



INSTITUTO
VENEZOLANO DE
INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL
POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"



U
N
E
X
P
O

Apartado 21827 Caracas 1020-A Venezuela. Carretera Panamericana Km 11, Municipio Los Salias, Estado Miranda.
Altos de Pipe, Edificio de Administración, 1° piso.
Teléfonos: 5041169/1484 Fax: 5041661

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Entre el **INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)**, Instituto Oficial Autónomo, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Ciencia y Tecnología, creado mediante Decreto-Ley N° 521 de fecha 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.883 de fecha 09 de febrero de 1959; ahora, Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, representado en este acto por su Director, **Dr. Máximo García Sucre**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 1.752.184, domiciliado en Caracas, actuando en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 1 del artículo 10 de la referida Ley y debidamente autorizado para ello por el Consejo Directivo de este Instituto en su sesión de fecha 24 de enero de 2007, quedando registrado en su Acta N° 1236, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO)**, Institución de Educación Superior, domiciliada en la ciudad de Barquisimeto. Municipio Iribarren del Estado Lara; creada mediante Decreto Presidencial N° 3.087 de fecha 20 de febrero de 1979, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.681 de fecha 21 de febrero de 1.979, representada en este acto por la ciudadana, **LIC. RITA ELENA AÑEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 5.072.197, actuando en su condición de Rectora, según consta en Actas de Proclamación y Juramentación de fechas 27 de junio y 04 de julio de 2003, respectivamente, debidamente facultada para este acto por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 2006-14, celebrada en fechas 28 y 29 de noviembre de 2006 y de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 9 numeral 19 del Reglamento General vigente de la Universidad, quien en lo adelante y a los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, se ha acordado celebrar como en efecto se celebra, el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto estrechar los vínculos de cooperación entre ambas instituciones, para establecer planes que contribuyan al fortalecimiento mutuo en áreas técnicas, de docencia y académicas; de investigación y

desarrollo; asistencia técnica y transferencia de tecnología; intercambio permanente de información, de personal y experiencias para la realización conjunta de proyectos y programas; y cualquier otra que se establezca de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. A los fines de lograr el cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, las partes convienen en desarrollar conjuntamente las siguientes actividades específicas:

- A. Facilitar dentro de su programación institucional el personal profesional requerido, tales como: docentes, exponentes, conferencistas o jurados, para el desarrollo de los diferentes programas académicos.
- B. Fortalecer el intercambio de expertos en el área de formación docente para el desarrollo de programas.
- C. Participación conjunta de personal profesional, docente y gerencial en eventos y actividades académicas de carácter nacional e internacional.
- D. Intercambio de material bibliográfico, audiovisual y didáctico sobre las diferentes áreas de los programas específicos de estudios a desarrollar.
- E. Desarrollar programas de pasantías académicas en áreas estratégicas de ambas instituciones.
- F. Dar facilidades al personal profesional aspirante para cursar los diferentes estudios.
- G. Facilitar y garantizar el acceso y la utilización de los espacios, bibliotecas, laboratorios, entre otros, que puedan ser requeridos por las partes para el desarrollo de las actividades que surjan con ejecución del presente convenio.
- H. Cualquier otra actividad que las partes consideren convenientes previa evaluación por el órgano asesor y los órganos ejecutores, con la aprobación del Comité Directivo.

CLÁUSULA TERCERA. A fin de coordinar el desarrollo del presente convenio, se crea un Comité Coordinador, formado por dos (2) miembros, uno (1) por cada institución, quienes durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por períodos iguales; pudiendo ser sustituidos cuando lo crea conveniente la parte a la que representan. Así mismo, las partes convienen en notificar por escrito los nombres de sus representantes en el referido Comité dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente convenio. Todo proyecto a desarrollarse, cualquiera que sea la forma de ejecución, deberá presentarse ante el citado Comité, a los fines de su tramitación por ante las instancias correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. Serán atribuciones del Comité Coordinador:



- A. Definir las políticas y actividades estratégicas que permitan dar seguimiento al presente Convenio.
- B. Recibir oportunamente los informes sobre el desarrollo, control, evaluación y ejecución de los diferentes programas específicos de estudios de Postgrado.
- C. Estudiar y analizar las fuentes de financiamiento y costos de inversión necesarios para el fortalecimiento y ejecución del presente Convenio.
- D. Estimular activamente el intercambio y participación de los integrantes de ambas instituciones, con el objeto de estrechar y fortalecer las relaciones en las mismas.
- E. Proponer todas las publicaciones y la difusión relacionada con la ejecución de proyectos y programas derivados de este Convenio para su posterior aprobación por parte de las autoridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: Queda expresamente entendido que el presente convenio se instrumentará a través de acuerdos específicos, cuya naturaleza y aplicaciones serán definidas para cada programa, proyecto o actividad concreta que las partes acuerden ejecutar, firmadas por los representantes legales de cada institución, previa aprobación de las máximas autoridades de cada Instituto. Estos convenios específicos contendrán:

- 1. El origen, la naturaleza, la descripción y la duración del programa-proyecto.
- 2. Los nombres de los responsables y participantes por cada institución.
- 3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 4. Las previsiones hechas para el reconocimiento y la convalidación académica en caso de estudios conjuntos.
- 5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y participación de los invitados en actividades universitarias de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA. El personal profesional de expertos, investigadores, técnicos, profesores, conferencistas, expositores, cursantes y cualquier otro que con motivo a lo previsto en este Convenio y a todo documento que de él se derive, participe en su ejecución y desarrollo, no adquirirá ningún tipo de relación o dependencia laboral con la parte para quien no presta sus servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las partes convienen que la divulgación y/o publicación de las actividades y proyectos que se realicen en virtud del presente convenio, deberán hacerse en forma coordinada y conjunta, procurando la participación recíproca de ambas instituciones a la hora de dar a conocer los logros obtenidos. Queda entendido que cualquier innovación producto de la investigación, será patrimonio compartido y extensivo de ambas instituciones, concebidas éstas como un aporte del conocimiento científico



personal, de los recursos técnicos involucrados, del uso permanente de sus instalaciones, talleres, laboratorios y bibliotecas.

CLÁUSULA OCTAVA. Queda expresamente entendido que el presente Convenio sólo puede ser objeto de modificaciones por el acuerdo de ambas partes dado por escrito; lo contrario, acarrea la nulidad absoluta de cualquier acto modificatorio y de sus consecuencias.

CLAUSULA NOVENA. Ninguna de las partes podrá, transferir o traspasar las obligaciones y derechos asumidos en este Convenio, sin el previo consentimiento escrito dado por la otra parte, siendo que todo acto o estipulación contraria será nulo.

CLÁUSULA DÉCIMA. El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas mediante este Convenio dará derecho a la otra a rescindirlo, bastando para ello una comunicación dada por escrito, pero sin que ello afecte los planes y programas que para la fecha se estén ejecutando, los cuales deberán continuar vigentes hasta su terminación.

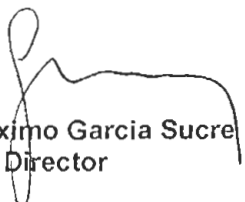
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La duración del presente Convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su firma por las partes, pudiendo ser renovado por un período igual, salvo que una de las partes manifieste a la otra por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación, su intención de no renovarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, que se suscriben y otorgan en Los Altos de Pipe, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2007.

POR EL INSTITUTO

POR LA UNIVERSIDAD


Dr. Maximo Garcia Sucre
Director


Lic. Rita Elena Añez
Rectora

